



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Este periódico se publica todos los dias excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### ADVERTENCIA.

La imprenta y redaccion de este periódico se han trasladado á la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.—El Sr. ministro de estado con fecha antes de ayer me dice lo que copio.—Es- celentísimo Sr.—El ministro plenipotenciario de S. M. en Méjico en despacho de 24 de mayo último me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Hallándose el puerto de Acapulco en poder del general insurgente D. Juan Alvarez, ha mandado el gobierno de la república cortar con él toda especie de comunicaciones, declarándole cerrado para el comercio extranjero, el de escala y cabotaje mientras esté ocupado por los disidentes del Sur. Esta disposicion, de fecha de 22 del corriente, tendrá efec-

to un mes despues de su publicacion para los buques procedentes de puertos de la república; á los cuatro meses para los buques procedentes de algunos puntos de América; y á los seis para los que vengán de Europa.

Aun cuando el puerto de Acapulco ve muy rara vez en su bahia el pabellon de España, doy sin embargo conocimiento de esta disposicion al Excmo. Sr. capitan general de la isla de Cuba para que sirva de aviso al comercio de aquella isla y á los buques que puedan intentar una expedicion al Pacífico.”

Trasládolo á V. E. de real orden para su conocimiento, y á fin de que se sirva adoptar las disposiciones convenientes á su publicacion.

Lo que de igual orden de S. M. traslado á V. E. á los mismos fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1846.—Francisco Armero.—Sr. director general de la armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA

Seccion de gobierno.—Circular.

Al gefe politico de Santander se dice de real orden por este ministerio con esta fecha lo siguiente:

“Remitido al consejo real el expediente de

competencia entablado entre esa diputacion provincial y el juez de primera instancia de Castrourdiales con motivo de haber declarado aquella libre de responsabilidad à D.<sup>a</sup> Josefa Balparda por la ausencia de su hijo, habiendo llenado todos los requisitos legales para su esencion de quintas, ha consultado, despues de oir à la seccion de gracia y justicia, lo siguiente:

Visto el expediente y los autos respectivamente remitidos por la diputacion provincial de Santander y el juez de primera instancia de Castrourdiales, de los que resulta que habiendo ido à America à la edad de 15 años un hijo de doña Josefa Balparda, vecina de dicha villa, con el correspondiente pasaporte y sin dejar compromiso conocido de ninguna especie, fue incluido en la quinta de 1844, y le tocò la suerte de soldado; que llamado para cubrir su plaza el número inmediato, presentó este un sustituto en su lugar, é intentò despues ante el juez referido contra dicha Balparda la accion que entendió competerle para que la misma le resarciese de los bienes de su hijo el perjuicio que con su ausencia le habia acarreado; que pendiente el pleito, acudió esta interesada en 1845 à la diputacion de la provincia, esponiendo sobre el particular lo que creyó oportuno, à consecuencia de lo cual promovió directamente y formalizó aquella corporacion la competencia de que se trata:

Visto el real decreto de 6 de junio de 1844, dirigido à regularizar estas contiendas entre las autoridades judiciales ordinarias y las administrativas, el cual contrae à los gefes políticos todo el procedimiento que establece de parte de la administracion:

Considerando. 1.<sup>o</sup> Que si la rapidez, carácter propio de la accion administrativa, hace preciso que se niegue à los tribunales la facultad de provocar competencias à la administracion, la justicia reclama que la desigualdad que de aqui nace se reduzca à lo mínimo posible:

2.<sup>o</sup> Que esto se consigue atribuyendo à los gefes políticos, respecto de los tribunales, la facultad dicha, con exclusion absoluta de todos los demas agentes y cuerpos administrativos:

3.<sup>o</sup> Que basado manifiestamente sobre estos principios el citado real decreto de 6 de junio de 1844, cuyas disposiciones parten todas del supuesto de ser siempre quien promueve las contiendas de jurisdiccion y atribuciones el gefe politico respectivo, ha sido infringido por la diputacion provincial de Santander, pues contra

en tenor promovió, sostuvo y ha llevado à cabo por sí esta competencia;

No hà lugar à decidirla: remítase el expediente al gefe politico de aquella provincia, y devuélvase los autos al juez de primera instancia de Castrourdiales, dándose à entrambos y à la expresada diputacion provincial conocimiento de esta decision y sus motivos; y dictándose al primero que, en vista de los antecedentes, reproduzca la competencia si procede.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo à V. S. de real orden, con remision del expediente, para que lo haga saber à esa diputacion provincial y demas efectos."

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gubernacion, lo traslado à V. S. para que se tenga presente en casos análogos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de julio de 1846.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. gefe politico de...

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento de exámenes ha acordado esta comision dar principio à los de maestros de instruccion primaria elemental y superior el domingo 6 de setiembre próximo y hora de las nueve y media de la mañana; y à los de maestras el 20 del mismo, verificándose unos y otros en el salon de sesiones de la Excma. diputacion provincial. Los que aspiren à ser examinados presentarán previamente al infrascrito secretario que vive calle del Olivo, número 10, cuarto tercero de la izquierda, los documentos prevenidos en el citado reglamento y real ordeu de 21 de noviembre último: haciendo asimismo el deposito correspondiente de los derechos de examen en poder del Sr. vocal D. Sebastian Eugenio Vela, que habita calle del Turco, número 9, cuarto segundo. Madrid 6 de agosto de 1846.—El presidente, *Simon de Roda*.—Por acuerdo de la comision, *Vicente Cuadrupani*, secretario.

Subdelegacion de rentas de la provincia de Madrid

Por providencia del Sr. intendente subdele-

gato de rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á los Sres. D. José Sardino y Miranda y D. Manuel del Alcázar, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en la escribania mayor de rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los consejos, á fin de hacerles saber cierto eshorto del Sr. intendente subdelegado de rentas de la ciudad y provincia de la Coruña; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se cita, llama y emplaza á los Sres. barones de la Torre, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en la escribania mayor de rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los consejos, á fin de hacerles saber cierto exhorto de la subdelegacion de rentas de Zaragoza; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita, llama y emplaza á D. Juan Bautista Herro ó persona que le represente, para que dentro del preciso término de 15 dias comparezca en la escribania mayor de rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los consejos, á usar del derecho que crea asistirle en el expediente que se sigue sobre reintegro del alcance que contrajo D. Eugenio Fernandez, tercenista que fue en la aduana de esta corte; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

*Administracion patrimonial del real sitio de San Lorenzo.*

Se sacan á subasta y remate los pastos del Prado Nuevo en estos reales bosques, y por solo la temporada de invierno que principiara á contarse en 29 de setiembre próximo y concluirá en 25 de abril del año venidero 1847, bajo el plan de condiciones formado y que estará de manifesto, y su primer remate, que se abrirá con el precio de tasacion, está

señalado para el dia 13; el segundo, que se verificará con la mejora del diezmo el 19, y el tercero que lo será con la del cuarto el 26, todos de agosto, de las diez de la mañana en adelante de sus respectivos dias en la sala administracion destinada al efecto.

Se sacan á subasta y remate los pastos de cuartel de las Zorreras, en estos reales bosques, por un año que principiara en 29 de setiembre próximo y concluirá en otro dia igual del año venidero 1847, bajo el plan de condiciones formado y que estará de manifesto, y su primer remate, que se abrirá con el precio de tasacion, está señalado para el dia 14; el segundo, que se verificará con la mejora del diezmo, para el 20, y el tercero que lo será con la del cuarto el 27, todos de agosto, de las diez de la mañana en adelante de sus respectivos dias en la sala administracion destinada al efecto.

Se sacan á subasta y remate las tierras labrantias y pastos del cuartel del Romeral, en estos reales bosques, por un año que principiara en 29 de setiembre próximo y concluirá en otro dia igual del año venidero 1847, bajo el plan de condiciones formado y que estará de manifesto y su primer remate, que se abrirá con el precio de tasacion, está señalado para el 14, el segundo que se verificará con la mejora del diezmo el 20, y el tercero que lo será con la del cuarto el 27, todos de agosto, á las diez de la mañana de sus respectivos dias, en la sala administracion destinada al efecto.

Todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, poseedores de censos, foros y demás bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y los inquilinos, colonos ó arrendatarios de ellas, en el término jurisdiccional de la villa de la Alameda presentarán al ayuntamiento constitucional de la misma y en el término improrogable de ocho dias, á contar desde el de su insercion en este periódico relaciones juradas de los que sean y utilidades que les reporten arregladas al modelo inserto en la instruccion de 6 de diciembre último y con arreglo á cuanto previene el real decreto de 23 de



mayo de 1845; en la inteligencia que à los que no las presenten y à los que presentándolas falten à la verdad en ellas se les impondrá respectivamente la pena que el citado real decreto marca.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la villa de Leganés por término de ocho dias, contados desde esta fecha, el padron de riqueza practicado por la junta pericial de la misma para la evaluacion del producto líquido sobre los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia del repartimiento del primer semestre de este año, para que los contribuyentes comprendidos en él se presenten à deducir de agravios en el improrogable término que queda referido; pues pasado no se les oirá y se procederà à su formacion para la cobranza.

En la propia forma y por igual tiempo lo està el de Polvoranca, como anejo à dicha villa, y perteneciente tambien al primer semestre de dicho año: lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Para que la junta pericial nombrada en la villa de Torrejon de Ardoz à consecuencia del real decreto de 23 de mayo del pasado año de 1845 pueda formar con toda esactitud el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año económico que regirá de julio à julio, ha acordado su ayuntamiento que en el término preciso y perentorio de quince dias à contar desde la publicacion de este anuncio, presenten en la secretaria de dicho ayuntamiento todos los sugetos que crean deber hacerlo, relaciones juradas en los términos que marcan los arts. 20, 21, 22 y 23 de la instruccion de 15 de junio del año anterior; bien entendido que el que no lo verifique quedará sujeto à las penas que establecen el segundo y tercer párrafo del art. 24. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que llegue à noticia de los sugetos que residan fuera de dicha villa.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe politico de esta provincia se subastau tres fanegas de tierra en el sitio Cabeza Cana y arroyo de Mojapan, dentro del término de la villa de Colmenar Viejo y que pertenecen al comun de la mis-

ma à censo enfiteúitico y con la carga de servidumbres publicas como caminos, cañadas, abrevaderos y otros semejantes, à cuyo efecto tiene señalado el ayuntamiento de dicha villa la celebracion del remate el dia 2 de setiembre próximo, de once à doce de su mañana.

En la villa de Móstoles se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento el repartimiento de la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al primer semestre del presente año: los interesados podrán decir de agravios en el preciso término de seis dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Si alguna persona supiera el paradero de los privilegios originales que se espresan se servirá entregarlos à D. Diego Agustina, cuesta de Santo Domingo, núm. 6, cuarto entresuelo.

Un juro de 822.000 mrs., situado en el servicio ordinario de Palencia, en cabeza de don Francisco Gonzalez Andia.

Otro de 300,000 mrs., y otro de 204,000, situados en el servicio ordinario de Valladolid, en cabeza del mismo Andia.

Otro de 204,000 mrs., situado en el servicio ordinario de tierras del condado de Benavente, en cabeza de dicho Andia.

Otro de 375,000 mrs., situado en el nuevo derecho de lanas, en cabeza de Andia Irazabal.

Otro de 176,594 mrs., situado sobre los diezmos de la mar de Castilla, en cabeza de don José Maria de Oviedo Monroy Portocarrero.

## MERCADO.

Madrid 9 de agosto.

Trigo de 38 à 46 rs. fanega.  
Cebada de 22 1/2 à 23 1/2 id. id.  
Algarrobas de 35 à 36 id. id.  
Aceite de 54. à 56 rs. arroba.  
Id. filtrado à 56.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.